



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, 27 de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	LINA MARCELA LEDESMA OCHOA
Demandado	CRISTIAN CAMILO ROMAN
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00098-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°333

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- El demandante deberá indicar la fecha exacta desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios de las cuotas no pagadas.
- El demandante deberá indicar el valor exacto por el cual pretende se libre mandamiento de pago, puesto que, en los hechos relaciono un valor y en las pretensiones otro que no concuerda con los hechos de la demanda.
- El demandante deberá indicar de manera clara y consecuente con las pretensiones desde que fecha se presentó el incumplimiento del pago de las cuotas alimentarias.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 72 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 28 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria